



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00476-2015-PA/TC

LIMA

GUILLERMO CONDORI ESPINOZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Guillermo Condori Espinoza contra la resolución de fojas 113, de fecha 13 de noviembre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 04902-2012-PA/TC, publicada el 23 de abril de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso constitucional previo entre las mismas partes, en el que se discutió la misma pretensión, y que concluyó con un pronunciamiento sobre el fondo, configurándose de este modo la excepción de cosa juzgada contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04902-2012-PA/TC, pues mediante el Reporte de Expediente 06639-2011-0-1801-JR-CI-08 (f. 127 del expediente administrativo) de la Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) y la Resolución 10 del Octavo Juzgado Constitucional (f. 125 del expediente administrativo), que da por concluido el proceso, se determinó que la Sala competente declaró infundada la demanda de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00476-2015-PA/TC

LIMA

GUILLERMO CONDORI ESPINOZA

amparo interpuesta por el demandante contra la Oficina de Normalización Previsional en la que solicitó la restitución de la pensión de invalidez que percibía conforme al Decreto Ley 19990.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 supra, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL